

**Resolución Núm. MIP-RR-0003-2022, que establece los requisitos para la acreditación de los laboratorios clínicos interesados en realizar las pruebas de antidopaje y alcohol señaladas por el artículo 14 de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.**

**Considerando:** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de *desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana*, teniendo, entre otras, la responsabilidad de administrar *el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico*.

**Considerando:** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, así como su Reglamento de Aplicación y Normativas Complementarias (en lo adelante Ley Núm. 631-16).

**Considerando:** Que en este tenor, el artículo 5, numerales 2, 16 y 19, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para *“otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; el control y regulación de la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional”*.

**Considerando:** Que de conformidad con el numeral 1, literal d, del artículo 14 de la Ley Núm. 631-16, uno de los requisitos para que una persona física pueda ostentar licencia de porte y tenencia de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es *Presentar anualmente los resultados de la prueba antidopaje y alcohol, realizadas en un laboratorio acreditado y certificado por el MIP*.

**Considerando:** Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplir los laboratorios clínicos, que brinden los servicios de pruebas de antidopaje y alcoholemia, con la finalidad de que los mismos tengan las acreditaciones que permitan comprobar su idoneidad y fiabilidad de los resultados que arrojen las pruebas realizadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 631-16.

**Considerando:** Que de conformidad con el artículo 117, de la constitución de la República, *el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión*

Resolución Núm. MIP-RR-0003-2022

*social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.*

**Considerando:** Que de conformidad con el artículo 13, de la Ley Núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, *los entes reguladores de la administración pública central, autónoma y descentralizada, así como las autoridades municipales velarán para que en el cumplimiento de sus funciones no se establezcan trabas o interferencias indebidas a los particulares, que puedan obstaculizar su derecho a la libre empresa y competencia.*

**Considerando:** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 son principios de la actuación administrativa *la publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo (...).*

**Considerando:** Que los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes, dentro de sus atribuciones, para garantizar la eficacia de las normas y la calidad de los servicios públicos que están llamados a brindar.

**Considerando:** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, es necesario establecer los requisitos necesarios para la acreditación de los laboratorios clínicos que realicen las pruebas de antidopaje y alcohol señaladas por el artículo 14 de la Núm. 631-16 y el procedimiento para realizar dicha acreditación.

**Vistos:**

1. La Constitución de la República;
2. La Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016;
3. La Ley Núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
4. Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, G.O., Núm. 10691.
5. Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004;
6. Decreto Núm. 1138-03, que establece el Reglamento para la Habilitación de Establecimientos de Salud;

*MAR*

**El Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:**

**Resuelve:**

**Primero: Dispone** que los laboratorios clínicos, para ser acreditados por el Ministerio Interior de Policía, a los fines de realizar pruebas de antidopaje y alcoholemia a los solicitantes de licencia de porte y tenencia de armas, tendrán un plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación de esta resolución para acreditarse y deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licencia de habilitación vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Tener en su listado de servicios las pruebas las de dopaje y alcoholismo.

**Párrafo I.** - Los laboratorios clínicos que soliciten la acreditación como laboratorio autorizado a la realización de pruebas de dopaje y alcoholemia a los usuarios de los servicios de porte y tenencia de armas de fuego, deberán adjuntar a su solicitud lo siguientes documentos:

- Copia Registro Mercantil vigente.
- Copia asamblea constitutiva debidamente registrada en la cámara de comercio y producción correspondiente.
- Copia nómina de socios o accionistas actualizada debidamente registrada en la cámara de comercio y producción correspondiente.
- Copia de la asamblea extraordinaria, en caso de cambios en la composición societaria, aumento de capital o cambio en el tipo societario.
- Copia de cédula de los socios y del concejo de administración.
- Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- Certificación de Cumplimiento Fiscal.
- Certificación de estar al día en los pagos de la Tesorería de Seguridad Social.
- Perfil del personal médico que asiste en los laboratorios.
- Descripción e imágenes de la estructura donde opera el laboratorio (equipos, indumentaria, herramientas de trabajo, etc.).
- Copias certificaciones de normas de cumplimiento ISSO con las cuales se haya acreditado, si las tiene.

**Párrafo II.** – La Dirección de Registro y Control de Armas requerirá a los laboratorios acreditados, cuando lo estime conveniente, certificación de inspección del Ministerio de Salud Pública y realizará una evaluación de cumplimiento anual, respecto de los siguientes aspectos:

- Licencia de habilitación vigente

- Certificado de Registro Mercantil vigente y actualizado
- Cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y de la Tesorería de Seguridad Social.

**Párrafo III.** –La solicitud de acreditación podrá presentarse de manera física o digital a través del portal institucional del MIP, en link acreditación laboratorios clínicos o remitiendo la documentación al correo [acreditaciónlaboratorios@mip.gob.do](mailto:acreditaciónlaboratorios@mip.gob.do).

**Párrafo IV.** – Una vez recibida una solicitud de acreditación el Ministerio de Interior y Policía, dispondrá de un (1) mes para la revisión y validación de la documentación aportada por los laboratorios clínicos solicitantes, y emitir la correspondiente certificación de acreditación, si procede. El Ministerio de Interior y Policía se reserva el derecho de requerir alguna documentación adicional que considere necesaria a los solicitantes.

**Párrafo V** – El Ministerio de Interior y Policía, publicará a través del portal institución la lista de los laboratorios que resulten acreditados.

Los Laboratorios Clínicos que resulten acreditados, se les otorgará un usuario para que puedan cargar los resultados de las pruebas a través del Sistema de Registro y Control del Porte Tenencia de Armas que utilice el Ministerio de Interior y Policía.

**Tercero.** –**Dispone** que los laboratorios clínicos que actualmente estén autorizados, podrán continuar brindando el servicio; no obstante, deberán regularizar su documentación ante el Ministerio de Interior y Policía, de ser necesario, para la cual se les otorga un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de esta resolución. De no obtemperar con los requerimientos previamente establecidos, serán excluidos de forma automática de la lista de laboratorios autorizados.

**Cuarto.** – **Establece** que los laboratorios que resulten acreditados, deberán sujetar el monto a cobrar por la realización de pruebas de antidopaje y alcoholemia para fines de obtención de la licencia de porte y tenencia de armas a una tarifa dentro del rango establecido en el recuadro debajo, a fin de garantizar la libre competencia y mantener el equilibrio económico, la cual será revisada anualmente:

Prueba	Tarifa mínima	Tarifa máxima
Dopaje	RD\$800.00	RD\$2,000.00
Alcoholemia	RD\$500.00	RD\$1,200.00

Resolución Núm. MIP-RR-0003-2022

**Párrafo.** – En caso de que algún laboratorio clínico acreditado no cumpliera con el rango de la tarifa establecida en el presente artículo, le será revocada la acreditación otorgada e inhabilitado todos los accesos a la plataforma de Sistema Nacional de Armas (SISNA).

**Quinto.** – **Instituye** que el Ministerio de Interior y Policía, podrá modificar la lista de requisitos para acreditación de los laboratorios clínicos, si lo considerare necesario, debiendo los laboratorios autorizados, en plazo que el MIP indique actualizar sus expedientes, so pena de revocación de la acreditación e inhabilitación de los accesos a la plataforma de Sistema Nacional de Armas (SISNA).

**Sexto.** – **Publicación y divulgación.** **Instruir** que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública para su publicación y divulgación.

**Séptimo.** – **Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
**Jesús Vásquez Martínez**  
Ministerio de Interior y Policía

